



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 00000109 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 0 MAR 2017

VISTO:

El INFORME N° 146-2017/GOB.REG-TUMBES -GGR-ORAJ-GYCCH, de fecha 01 de marzo del 2017; SOLICITUD DE RECURSO DE APELACION, de fecha 30 de enero del 2017, OFICIO N° 126-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante OFICIO N° 126-2017/GOB.REG TUMBES-DR, el Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, da respuesta al SERVIDOR PUBLICO NOMBRADO, respecto de su solicitud de Incremento de cuatro (04) años de servicios por estudios Superiores antes de haber ingresado a la labor Administración pública; la cual es DENEGADA por no haber acreditado Estudios Superiores antes de haber Ingresado a laborar a la administración Publica.

Que, mediante solicitud de Recurso de Apelación, de fecha 30 de enero del 2017 la administrado don CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ, interpone Recurso de Apelación al Oficio N° 126-2017/GOB.REG.TUMBES-DR emitido por Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Solicitud De Recurso De Apelación, de fecha 30 de enero del 2017 el administrado don CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ alega en sus fundamentos de Recurso que con fecha 10 de noviembre de 1988, obtiene su Grado de Bachiller en Agronomía en la Universidad Nacional de Tumbes y el 29 de Octubre de 1999 obtiene su Título Profesional como Ingeniero Agrónomo en la Universidad Nacional de Tumbes, alegando haber concluido sus





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 00000109 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 10 MAR 2017

estudios antes de ingresar a trabajar en la Administración Pública ya que esta se inició el 01 de agosto de 1989 tal como consta en la Resolución Presidencial Nº 289-89/CORTUMBES-P. Así mismo manifiesta que a la fecha tiene 27 años de servicios, estando por cumplir el 01 de agosto del presente año 28 años de servicios.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, según lo establecido en el artículo Primero de la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley 27444°.

Que, haciendo un análisis preliminar del presente Recurso Impugnatorio, se puede verificar que el presente escrito de Apelación, si reúne los requisitos de procedimentales y de admisibilidad requeridos por la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución política del Perú.

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de tramites deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que pongan fin al





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000109 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 10 MAR 2017

procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo, según lo contemplado en el artículo 206 inciso 02 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, decreto legislativo Nº 1272 que modifica la Ley 27444º y deroga la Ley 29060 Ley del silencio Administrativo.

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la Impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior inmediato.

Que, el ingreso a la Administración Pública en condición de servidor de carrera o servidor contratado para las labores de naturaleza permanente se hace efectiva obligatoriamente mediante concurso. La carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postula. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. La estabilidad laboral se adquiere a partir del nombramiento.

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo 276º, en su artículo 24º literal k) establece, que son derechos de los servidores públicos de carrera: Acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro años de estudios Universitarios a los Profesionales con Título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos.

Que, mediante Informe Nº 180-2010-SERVIR/GG-OAJ, el cual concluye que "(...) procede la acumulación de hasta cuatro (04) años de estudios, a los servidores profesionales con Título reconocido por la Ley Universitaria, luego de haber cumplido quince años de servicios efectivos, siempre y cuando los estudios no hayan sido realizados simultáneamente a los brindados al estado."



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 00000109 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 10 MAR 2017

Que, se puede advertir que a fojas 01 del Expediente Administrativo del Recurso de Apelación se puede advertir que el recurrente ha hecho llegar su Grado de Bachiller expedido por la Universidad Nacional de Tumbes, el cual tiene fecha de expedición el 08 de Noviembre de 1988; así mismo a fojas 02 del Expediente Administrativo del Recurso de Apelación se puede observar copia del Título Profesional de Ingeniero Agrónomo a nombre del administrado, otorgado por la Universidad Nacional de Tumbes con fecha de expedición el día 29 de octubre de 1999.

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 289-89/CORTUMBES-P, de fecha 01 de agosto de 1989; el servidor público CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ, inicia su carrera administrativa en calidad de nombrado.

Que, como ya se ha indicado en los párrafos que anteceden la Ley otorga el beneficio a los servidores de carrera, acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro años de estudios Universitarios a los Profesionales con Título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos, es decir, que la condición para gozar de dicho beneficio tal como ya lo ha dicho SERVIR es que antes de ingresar a la carrera Administrativa Publica (en calidad de nombrado) se cuente con Título reconocido por la Ley Universitaria y posterior a ello se debe cumplir quince años de servicios efectivos; siempre y cuando los estudios no hayan sido realizados simultáneamente a los brindados al estado."

Que, de la revisión de la documentación anexa en el Recurso de Apelación se puede apreciar que, el recurrente CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ, ha obtenido su Título Profesional como Ingeniero Agrónomo simultáneamente a los servicios brindados al Estado, contraviniendo de esta manera lo contemplado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo 276°.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00100109 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 10 MAR 2017

Estando a lo antes mencionado, y después de la evaluación realizada, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar **INFUNDADO** su **RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACION**, interpuesto por el servidor **CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ**, por los fundamentos antes expuestos.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaría General Regional;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR **INFUNDADO** el **RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACION**, interpuesto contra **OFICIO Nº 126-GOB.REG.TUM-DRP-DR**, por el servidor **CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ**, por los fundamentos antes expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rosalva Manduvi Vargas
D.S. Nº 00247
SECRETARÍA GENERAL